

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 23/2021  
DEL 10 DE JUNIO DE 2021**

A las trece horas del 10 de junio de 2021, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Erik Mauricio Sánchez Medina, Director Jurídico, Víctor Manuel De La Luz Puebla, Director de Seguridad y Organización de la Información, y Rodrigo Villa Collins, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, en suplencia de la Titular de la Unidad de Transparencia; todos ellos integrantes del Comité de Transparencia, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas). Acto seguido, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

**APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día. --- Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo; 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPSSO; 4o. y 31, fracciones III y XX, del RIBM, y Quinta, de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como **"ANEXO 1"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente: -----

**PRIMERO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000015116.** -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia DRM-AR-0017, suscrito por quien es titular de la Dirección de Recursos Materiales del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 2"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señalada en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha ampliación del periodo de reserva y aprobar las versiones públicas respectivas. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción VIII, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción VIII, de la LFTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **"ANEXO 3"**. ---

**SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000030821.** -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia DRM-C-0022-2021, suscrito por quien es titular de la Dirección de Recursos Materiales del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como “ANEXO 4”, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la carátula correspondiente, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación y aprobar las versiones públicas respectivas. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida y aprobar las versiones públicas respectivas, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como “ANEXO 5”. -----

**TERCERO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE APOYO A LAS OPERACIONES DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000017616.** -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura a los dos oficios de 02 de junio de 2021, suscritos por quien es titular de la Dirección de Apoyo a las Operaciones del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como “ANEXO 6”, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en dichos oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación señalada en los mismos y en las pruebas de daño correspondientes, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha ampliación del periodo de reserva y aprobar la versión pública respectiva. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción VIII, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción VIII, de la LFTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como “ANEXO 7”. ---

**CUARTO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES INTERNACIONALES DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO LT-BM-17204.** -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 02 de junio de , suscrito por quien es titular de la Dirección de Operaciones Internacionales del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como “ANEXO 8”, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señalada en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha ampliación del periodo de reserva. --

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción VIII, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción VIII, de la LFTAIP;

31, fracción IX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **“ANEXO 9”**. ---

**QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 611000031021.**-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 04 de junio de 2021, suscrito por quien es titular de la Dirección de Operaciones Internacionales del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **“ANEXO 10”**, por medio del cual solicitó a este órgano colegiado confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **“ANEXO 11”**.-----

**SEXTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 611000030221.**-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de referencia L80/DIFF/2021-11, suscrito por quien es titular de la Dirección de Intermediarios Financieros de Fomento del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **“ANEXO 12”**, por medio del cual solicitó a este órgano colegiado confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **“ANEXO 13”**.-----

**SÉPTIMO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN Y DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES DE BANCA CENTRAL DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 611000030421.**-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de referencia S22-325-2021, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Regulación y Supervisión y de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, ambas del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **“ANEXO 14”**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información contenida en el documento señalado en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en dicho oficio y en la carátula correspondiente, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación y aprobar la versión pública respectiva.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de

la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida y aprobar la versión pública correspondiente, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como “ANEXO 15”.

**OCTAVO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000027721. ----**

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de referencia V01.047.2021, suscrito por quien es titular de la Dirección de Recursos Humanos del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como “ANEXO 16”, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información contenida en el documento señalado en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en dicho oficio y en la carátula correspondiente, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación y aprobar la versión pública respectiva.

Al respecto, se resolvió lo siguiente:

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida y aprobar la versión pública correspondiente, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como “ANEXO 17”.

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA**

Integrante

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**

Integrante

**RODRIGO VILLA COLLINS**

Integrante Suplente

**SERGIO ZAMBRANO HERRERA**

Secretario

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
10/06/2021 16:49:25	RODRIGO VILLA COLLINS	53399fc6a4a667c93afee7acd1f3f429287e757d169f559ee3fe864e4245adc
10/06/2021 17:37:10	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	d6015171a0fbae53284db6ff5c6144badb123f26c05fd6ff4941c48b0ceaac03
10/06/2021 17:52:05	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	b70502b4fb2a27f8cec66cdf705e48f2f1b2fbb69c616c4583e82a6f202c92cd
10/06/2021 17:54:10	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	992df2dcdea820d495f49796e6e53cfd2f6dae5cd53e1e4809c17360151505ad

# "ANEXO 1"



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### ORDEN DEL DÍA

#### SESIÓN ORDINARIA 23/2021

10 DE JUNIO DE 2021

**PRIMERO.** SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000015116.

**SEGUNDO.** SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000030821.

**TERCERO.** SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE APOYO A LAS OPERACIONES DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000017616.

**CUARTO.** SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES INTERNACIONALES DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO LT-BM-17204.

**QUINTO.** SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000031021.

**SEXTO.** SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000030221.

**SÉPTIMO.** SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN Y DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES DE BANCA CENTRAL, AMBAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000030421.

**OCTAVO.** SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000027721.

# "ANEXO 2"



2021: Año de la Independencia

REF: DRM-AR-0017

Ciudad de México, a 02 de junio de 2021

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para la atención de una solicitud de acceso a la información por esta unidad administrativa, respecto de diversa información contenida en los documentos que se señalan en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
Contrato número 700-13-0008-1 y anexos
Contrato número 700-14-0094-1 y anexos
Contrato número BM-GIS-15-0070-1 y anexos
Contrato número BM-GIS-15-0071-1 y anexos
Dictamen técnico para solicitar el primer convenio modificatorio en costo al contrato de obra inmobiliaria a precios unitarios y tiempo determinado número BM-GIS-15-0067-1
Solicitud de autorización para celebrar el primer convenio modificatorio en costo del contrato de obra inmobiliaria a precios unitarios y tiempo determinado número BM-GIS-15-0067-1
Acta 01/2016 del Comité de Obra Inmobiliaria
Convenio modificatorio número BM-GIS-15-0067-1.1 y anexos
Dictamen técnico para solicitar un segundo convenio modificatorio en costo y reorganización de fases del programa original sin modificar la fecha de terminación, al contrato original de obra inmobiliaria a precios unitarios y tiempo determinado número BM-GIS-15-0067-1
Solicitud de autorización para celebrar un segundo convenio modificatorio en costo del contrato original de obra inmobiliaria a precios unitarios y tiempo determinado número BM-GIS-15-0067-1
Acta 04/2016 del Comité de Obra Inmobiliaria
Convenio modificatorio número BM-GIS-15-0067-1.2
Dictamen técnico para solicitar un tercer convenio modificatorio en costo y la reorganización de las fases del programa original, sin modificar la fecha de terminación, al contrato original de obra inmobiliaria a precios unitarios y tiempo determinado número BM-GIS-15-0067-1



<b>TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO</b>
Solicitud de autorización para celebrar un tercer convenio modificatorio en costo y reprogramación de fases de la obra, del contrato de obra inmobiliaria a precios unitarios y tiempo determinado número BM-GIS-15-0067-1
Acta 12/2016 del Comité de Obra Inmobiliaria
Contrato número BM-GIS-15-0075-1 y anexos
Dictamen de la solicitud de cotización número BM-GIS-15-0075-1
Contrato número BM-GIS-15-0077-3 y anexos
Dictamen técnico para solicitar el primer convenio modificatorio en costo al contrato de prestación de servicios relacionados con la obra inmobiliaria número BM-GIS-15-0077-3
Solicitud de autorización para celebrar el primer convenio modificatorio en costo al contrato de servicios relacionados con la obra inmobiliaria número BM-GIS-15-0077-3, de veintidós de julio de dos mil dieciséis
Acta 02/2016 del Comité de Obra Inmobiliaria
Convenio modificatorio número BM-GIS-15-0077-3.1 y anexos
Contrato número BM-GIS-15-0071-1 y sus anexos
Autorización para celebrar convenio de aportación con la Comisión Federal de Electricidad
Convenio de aportación de efectivo número DPZMR-001/15
Solicitud de autorización para adjudicación directa, de ocho de junio de dos mil dieciséis
Acta 13/2016 del Comité de Obra Inmobiliaria
Contrato número BM-GIS-16-0016-3 y anexos

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 21 de septiembre de 2016, emitida en la sesión 21/2016, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 13 de septiembre de 2016, suscrito por el entonces titular de la Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 21 de septiembre de 2016 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **21 de septiembre de 2021**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, párrafo primero, 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo,



fracción VIII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos); me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva**, referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto y el así como Quincuagésimo sexto de los Lineamientos, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo, y que aprueben las versiones públicas referidas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a:

Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (toda la gerencia).

Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (toda la gerencia).

Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (toda la gerencia)

Unidad de Auditoría (todo el personal)

Dirección de Control Interno (todo el personal)

Atentamente

---

**GUILLERMO JOSÉ MARTÍNEZ VILLARREAL**  
Director de Recursos Materiales

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
02/06/2021 21:07:37	GUILLERMO JOSE MARTINEZ VILLARREAL	39973a80f20c18ad0e356792c244e7ccc16bec9a042c1d781db82a2a10599e25

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

**VISTOS**, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

**RESULTANDO**

**I. DATOS DE LA SOLICITUD**

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

<b>FOLIO:</b>	<b>6110000015116</b>
<b>TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:</b>	
<p><i>"... Requiero una copia pública de todos los contratos que se hayan firmado para la construcción de la fábrica de billetes que se construye o construirá El Salto, Jalisco. Así como las licitaciones o adjudicaciones de las que deriven esos contratos y las que estén en proceso para el mismo fin ..."</i></p>	

**II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA DEL OFICIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de referencia DRM-AR-0017.	Dirección de Recursos Materiales del Banco de México	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en ese oficio.	<b>Información reservada en términos de la Prueba de daño:</b> -Se eliminó el anexo de características y especificaciones técnicas del proyecto ejecutivo.	-“Contrato número 700-13-0008-1 y anexos”	<b>Plazo de reserva inicial:</b> 5 años, a partir del 21 de septiembre de 2016
			Se eliminó la descripción del anexo 9 de características y	“Contrato número 700-14-0094-1 y anexos”	<b>Plazo de reserva con ampliación:</b> 5 años, a partir del 22 de septiembre de 2021

			especificaciones técnicas		
					“Contrato número BM-GIS-15-0070-1 y anexos”
			Se eliminó del anexo 9 las características y especificaciones técnicas relativas a aspectos de la cimentación de la planta.		“Contrato número BM-GIS-15-0071-1 y anexos”
			-Se eliminaron conceptos técnicos relativos a fragmentación y cimentación.		-“Dictamen técnico para solicitar el primer convenio modificatori o en costo al contrato de obra inmobiliaria a precios unitarios y tiempo determinado número BM-GIS-15-0067-1”
			-Se eliminaron las especificaciones técnicas de los elementos de construcción que interviene en la obra. -Se eliminaron las especificaciones de materiales,		-“Solicitud de autorización para celebrar el primer convenio modificatori o en costo del contrato de obra inmobiliaria a precios unitarios y tiempo

			<p>equipos e insumos. -Se eliminó medida de construcción y superficie.</p>	<p>determinado número BM-GIS-15-0067-1”</p>
			<p>-Se eliminaron conceptos técnicos relativos a fragmentación y cimentación -Se eliminaron las especificaciones de materiales e insumos. -Se eliminó medida de construcción y superficie.</p>	<p>-“Acta 01/2016 del Comité de Obra Inmobiliaria”</p>
			<p>- Se eliminó el catálogo de conceptos del anexo de características y especificaciones técnicas. -Se eliminaron la información técnica (orden de trabajo, bitácoras, catálogo de extraordinarios, adicionales y cancelaciones, presupuesto de impacto definitivo, cédulas de modificación y análisis de precios unitarios). - Se eliminó el programa de</p>	<p>-“Convenio modificatorio o número BM-GIS-15-0067-1.1 y anexos”</p>

			producción de montos de obra del anexo de características y especificaciones técnicas.		
			-Se eliminaron conceptos técnicos relativos a fragmentación y cimentación	-“Dictamen técnico para solicitar un segundo convenio modificatorio o en costo y reorganización de fases del programa original sin modificar la fecha de terminación, al contrato original de obra inmobiliaria a precios unitarios y tiempo determinado número BM-GIS-15-0067-1”	
			-Se eliminaron las especificaciones técnicas de los elementos de construcción que interviene en la obra.	-“Solicitud de autorización para celebrar un segundo convenio modificatorio o en costo del contrato original de obra inmobiliaria a precios unitarios y tiempo determinado número BM-	

				GIS-15-0067-1"	
			Se eliminaron las especificaciones técnicas de los elementos de construcción que forman parte de la obra.	-“Acta 04/2016 del Comité de Obra Inmobiliaria”	
			-Se elimino el catálogo de conceptos del anexo de características y especificaciones técnicas. -Se eliminaron la información técnica (orden de trabajo, bitácoras, catálogo de extraordinarios, adicionales y cancelaciones, presupuesto de impacto definitivo, cédulas de modificación y análisis de precios unitarios. -Se elimino programa de producción de montos de Obra del anexo de características y especificaciones técnicas.	-“Convenio modificador o número BM-GIS-15-0067-1.2”	
			- Se eliminaron las especificaciones técnicas de	-“Dictamen técnico para solicitar un tercer	



			<p>fragmentación de roca y cimentación. -Se eliminaron las especificaciones de materiales, equipos e insumos. -Se eliminaron especificaciones generales de construcción y elementos constructivos.</p>	<p>convenio modificatorio o en costo y la reorganización de las fases del programa original, sin modificar la fecha de terminación, al contrato original de obra inmobiliaria a precios unitarios y tiempo determinado número BM-GIS-15-0067-1”</p>	
			<p>- Se eliminaron las especificaciones técnicas de fragmentación de roca y cimentación. -Se eliminaron las especificaciones de materiales, equipos e insumos. -Se eliminaron especificaciones generales de construcción y elementos constructivos.</p>	<p>-“Solicitud de autorización para celebrar un tercer convenio modificatorio o en costo y reprogramación de fases de la obra, del contrato de obra inmobiliaria a precios unitarios y tiempo determinado número BM-GIS-15-0067-1”</p>	
			<p>- Se eliminaron las especificaciones técnicas de</p>	<p>-“Acta 12/2016 del Comité de</p>	

			<p>fragmentación de roca y cimentación.</p> <p>-Se eliminaron las especificaciones de materiales, equipos e insumos.</p> <p>-Se eliminaron especificaciones generales de construcción y elementos constructivos.</p>	Obra Inmobiliaria"	
			<p>-Se eliminaron del anexo las especificaciones técnicas y de resistencia del concreto.</p> <p>-Se eliminaron del anexo las especificaciones técnicas de materiales y servicios.</p> <p>-Se eliminaron del anexo la descripción general de la obra de construcción.</p>	-“Contrato número BM-GIS-15-0075-1 y anexos”	
			<p>- Se eliminaron datos numéricos relativos a costos indirectos, financiamientos y porcentajes de utilidad.</p> <p>-Se eliminaron del anexo especificaciones de los servicios.</p>	-“Dictamen de la solicitud de cotización número BM-GIS-15-0075-1”	

			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se eliminó del anexo las especificaciones técnicas y de resistencia del concreto.</li> <li>-Se eliminaron del anexo las especificaciones técnicas de materiales y servicios.</li> <li>-Se eliminaron del anexo especificaciones de los servicios.</li> <li>- Se eliminó del anexo la descripción general de la obra que contiene superficies de construcción.</li> </ul>	<p>-“Contrato número BM-GIS-15-0077-3 y anexos”</p>
			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se eliminó información relativa a especificaciones de los servicios.</li> </ul>	<p>-“Dictamen técnico para solicitar el primer convenio modificatori o en costo al contrato de prestación de servicios relacionados con la obra inmobiliaria número BM-GIS-15-0077-3”</p>
			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se eliminó información relativa a especificaciones de los servicios.</li> </ul>	<p>-“Solicitud de autorización para celebrar el primer convenio modificatori o en costo al</p>

				contrato de servicios relacionados con la obra inmobiliaria número BM-GIS-15-0077-3, de veintidós de julio de dos mil dieciséis”	
			- Se eliminó información relativa a especificaciones de los servicios.	-“Acta 02/2016 del Comité de Obra Inmobiliaria”	
			-Se eliminó del anexo las especificaciones de los servicios e identificación de los edificios entre ellos las bóvedas.	-“Convenio modificador o número BM-GIS-15-0077-3.1 y anexos”	
			Se eliminó del anexo 9 las características especificaciones técnicas relativas a aspectos de cimentación de la planta.	-“Contrato número BM-GIS-15-0071-1 y sus anexos”	
			-Datos específicos de los equipos que serán instalados y suministrarán la energía eléctrica.	“Autorización para celebrar convenio de aportación con la Comisión Federal de Electricidad”	
			-Se eliminó la información de las credenciales para votar expedidas por el	-“Convenio de aportación de efectivo número	

			<p>Instituto Federal Electoral correspondiente a: domicilio, edad, sexo, folio, años de registro, clave de elector, estado municipio, localidad, sección, fotografía, numero de IFE y huella digital de la persona física.</p> <p>-Se eliminó de la escritura publica los datos personales del representante legal de la comisión Federal de Electricidad, como son: nacionalidad, entidad federativa y fecha de nacimiento, estado civil, profesión domicilio.</p>	<p>DPZMR-001/15"</p>	
			<p>- Se eliminaron las especificaciones técnicas de los elementos de construcción que invierten en la obra.</p>	<p>-“Solicitud de autorización para adjudicación directa, de ocho de junio de dos mil dieciséis”</p>	
			<p>- Se eliminaron las especificaciones técnicas de los elementos de</p>	<p>-“Acta 13/2016 del Comité de Obra Inmobiliaria”</p>	

			construcción que forman parte de la obra.		
			- Se eliminó del anexo características técnicas relativas a aspectos de distribución de la planta complementaria y la Caja Regional adyacente.	-“Contrato número BM-GIS-16-0016-3 y anexos”	

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva que soliciten los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción VIII y 101 párrafo tercero de la LGTAIP; 65, fracción VIII y 99, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), así como Trigésimo cuarto, párrafo tercero, y Trigésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes (Lineamientos).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes (Lineamientos).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del Trigésimo quinto de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar las razones que sustentan la solicitud de ampliación del periodo de reserva de la información que hubieran clasificado como reservada, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en el oficio referido en el resultando II, así como en la correspondiente prueba de daño, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis

Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, **este Comité confirma la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Asimismo, este órgano colegiado **aprueba las versiones públicas señaladas en el oficio precisado en el resultando II de la presente resolución.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción VIII y 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 65, fracción VIII y 99, párrafo tercero, de la LFTAIP; y 31, fracción IX, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

#### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **confirma la ampliación al periodo de reserva de la información referida como reservada** en el oficio mencionado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en dicho oficio y en la prueba de daño referida, y se aprueban las versiones públicas respectivas, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 10 de junio de 2021. -----

#### **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA**

Integrante

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**

Integrante

**RODRIGO VILLA COLLINS**

Integrante Suplente

---

*recoge los diversos argumentos contenidos en ella.*" (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
10/06/2021 16:48:18	RODRIGO VILLA COLLINS	b7fdea7f6014d4ce2944822e83e1f7652608a8f07d23f6252cc4530963d646a6
10/06/2021 17:37:27	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	6601ab0208cac526d6fa62cf7fa7eb1e264b3131897962b63050e718ba07ad9f
10/06/2021 17:51:39	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	edd800ccd4a8f43550daff4e49f33fe1b5463323ec580e2531cc5641d6250f17

**Ref: DRM-C-0022-2021**

Ciudad de México, a 04 de junio de 2021

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **6110000030821** que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

*“1.- De la licitación BM-SAI-20-1009-2 pido por favor y de la manera más atenta se me proporcione de manera confiable la siguiente documentación A. Sí existe una Investigación de mercado realizada previamente que fundamente o forme parte de la licitación en mención B. En caso de que exista dicha investigación de mercado solicito que me proporcionen una copia de esta. C. En caso de que exista dicha investigación de mercado solicito mencionan cual es el PRECIO ACEPTABLE y PRECIO CONVENIENTE mercado. D. De la licitación mencionada solicito me digan en número o monto cual es el PRECIO ACEPTABLE y cuál es el PRECIO CONVENIENTE con su justificación y análisis de costos. E. De la licitación solicito me den copia del Análisis técnico y Análisis administrativo de cada uno de los participantes a la licitación. F. Entregar copia de la documentación que adjuntaron cada uno de los participantes. G.- Cual es la forma en que se corrobora la autenticidad de la documentación agregada por cada uno de los participantes, en caso de existir algún seguimiento a dicha documentación de la manera más atenta suplicamos nos sea proporcionado. F.- Solicito me den copia del fallo de la licitación G.- Solicito me den copia del contrato que deriva de esta licitación.”*

Al respecto, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Quincuagésimo sexto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas correspondientes.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Carta fabricante Ixpan Seguridad Electrónica S.A. de C.V. 1 de enero de 2021 (BM-SATI-20-1009-2)	<b>Confidencial</b>
Carta fabricante Came Automatismos de México S. de R.L. de C.V. 04 de febrero de 2021 (BM-SATI-20-1009-2)	<b>Confidencial</b>

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Carta fabricante EUROSBARRA 2 de febrero de 2021 (BM-SATI-20-1009-2)	<b>Confidencial</b>
Cartas de fabricantes MEI Control de Acceso S.A. de C.V. 05 de febrero de 2021 (BM-SATI-20-1009-2)	<b>Confidencial</b>
Carta fabricante SEA Automatic Gate 02 de febrero de 2021 (BM-SATI-20-1009-2)	<b>Confidencial</b>
Carta fabricante Sistemas y Servicios de Comunicación S.A. de C.V. 21 de enero de 2021 -CAME (BM-SATI-20-1009-2)	<b>Confidencial</b>
Carta fabricante Sistemas y Servicios de Comunicación S.A. de C.V. 21 de enero de 2021 – FAAC (BM-SATI-20-1009-2)	<b>Confidencial</b>
Declaratoria de nacionalidad mexicana MEI Control De Acceso S.A. de C.V. 5 de febrero de 2021 (BM-SATI-20-1009-2)	<b>Confidencial</b>
Declaratoria en caso de tratarse de micro, pequeña o mediana empresa DR México S.A. de C.V. 04 de febrero de 2021 (BM-SATI-20-1009-2)	<b>Confidencial</b>
Declaratoria en caso de tratarse de micro, pequeña o mediana empresa Ixpan Seguridad Electrónica S.A. de C.V. 05 de febrero de 2020 (BM-SATI-20-1009-2)	<b>Confidencial</b>
Declaratoria en caso de tratarse de micro, pequeña o mediana empresa MEI Control de Acceso S.A. de C.V. 05 de febrero de 2021 (BM-SATI-20-1009-2)	<b>Confidencial</b>

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, inciso a), de los Lineamientos, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa, y aprobar las versiones públicas señaladas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a:

- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (toda la gerencia).
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (toda la gerencia).
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (toda la gerencia).
- Unidad de Auditoría (todo el personal)
- Dirección de Control Interno (todo el personal)



"2021: Año de la Independencia "

Atentamente,

---

**GUILLERMO JOSÉ MARTÍNEZ VILLARREAL**  
Director de Recursos Materiales

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
04/06/2021 13:19:59	GUILLERMO JOSE MARTINEZ VILLARREAL	bf8398ec887a6e680731cf6778576509e22c3e52ad6d5773c5267311c891ba72

**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

**VISTOS**, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

**RESULTANDO**

**I. DATOS DE LA SOLICITUD**

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

<b>FOLIO:</b>	<b>6110000030821</b>
<b>FECHA DE RECEPCIÓN:</b>	19 de mayo de 2021
<b>TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:</b>	
<p><i>Descripción: "1.- De la licitación BM-SAI-20-1009-2 pido por favor y de la manera más atenta se me proporcione de manera confiable la siguiente documentación A. Si existe una Investigación de mercado realizada previamente que fundamente o forme parte de la licitación en mención B. En caso de que exista dicha investigación de mercado solicito que me proporcionen una copia de esta. C. En caso de que exista dicha investigación de mercado solicito mencionan cual es el PRECIO ACEPTABLE y PRECIO CONVENIENTE mercado. D. De la licitación mencionada solicito me digan en número o monto cual es el PRECIO ACEPTABLE y cuál es el PRECIO CONVENIENTE con su justificación y análisis de costos. E. De la licitación solicito me den copia del Análisis técnico y Análisis administrativo de cada uno de los participantes a la licitación. F. Entregar copia de la documentación que adjuntaron cada uno de los participantes. G.- Cual es la forma en que se corrobora la autenticidad de la documentación agregada por cada uno de los participantes, en caso de existir algún seguimiento a dicha documentación de la manera más atenta suplicamos nos sea proporcionado. F.- Solicito me den copia del fallo de la licitación G.- Solicito me den copia del contrato que deriva de esta licitación."</i></p>	

**II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

<b>FECHA(S) DE TURNO:</b>	<b>UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:</b>
19 de mayo de 2021	Dirección de Recursos Materiales

**III. SOLICITUD DE LA(S) UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S)**

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de referencia DRM-C-0022-2021	Dirección de Recursos Materiales del Banco de México.	Clasificación de información	<b>Información confidencial:</b> -Datos personales o información equiparable a datos personales: • Nombre de persona física • Firma autógrafa • Información laboral	“Carta fabricante Ixpan Seguridad Electrónica S.A. de C.V. 1 de enero de 2021 (BM-SATI-20-1009-2)” Carta fabricante Came Automatismos de México S. de R.L. de C.V. 04 de febrero de 2021 (BM-SATI-20-1009-2) Carta fabricante EUROSBARRA 2 de febrero de 2021 (BM-SATI-20-1009-2) Carta fabricante Sistemas y Servicios de Comunicación S.A. de C.V. 21 de enero de 2021 -CAME (BM-SATI-20-1009-2) Carta fabricante Sistemas y Servicios de Comunicación S.A. de C.V. 21 de enero de 2021 – FAAC (BM-SATI-20-1009-2)	<b>Información confidencial:</b> No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.
			-Datos personales o información equiparable a datos personales:	Cartas de fabricantes MEI Control de Acceso S.A. de C.V. 05 de	



		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre de persona física</li> <li>• Correo electrónico</li> <li>• Firma autógrafa</li> <li>• Teléfono</li> <li>• Información laboral</li> </ul> -Información protegida por el secreto comercial.	febrero de 2021 (BM-SATI-20-1009-2)	
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Datos personales o información equiparable a datos personales:</li> <li>• Nombre de persona física</li> <li>• Firma autógrafa</li> </ul> -Información protegida por el secreto comercial.	Carta fabricante SEA Automatic Gate 02 de febrero de 2021 (BM-SATI-20-1009-2)	
		-Información protegida por el secreto comercial.	Declaratoria de nacionalidad mexicana MEI Control De Acceso S.A. de C.V. 5 de febrero de 2021 (BM-SATI-20-1009-2)	
			Declaratoria en caso de tratarse de micro, pequeña o mediana empresa DR México S.A. de C.V. 04 de febrero de 2021 (BM-SATI-20-1009-2)	
			Declaratoria en caso de tratarse de micro, pequeña o mediana empresa Ixpan Seguridad Electrónica S.A. de C.V. 05 de febrero de 2020 (BM-SATI-20-1009-2)	

				Declaratoria en caso de tratarse de micro, pequeña o mediana empresa MEI Control de Acceso S.A. de C.V. 05 de febrero de 2021 (BM-SATI-20-1009-2)	
--	--	--	--	---	--

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes (Lineamientos).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en las carátulas correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.<sup>1</sup>

Igualmente, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

---

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación y en las carátulas correspondientes.

Asimismo, este órgano colegiado **aprueba las versiones públicas señaladas en el oficio precisado en el resultando III de la presente resolución.**

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

#### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se confirma la clasificación de la información referida como confidencial en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el oficio y las carátulas correspondientes, y se aprueban las versiones públicas respectivas, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 10 de junio de 2021. -----

#### **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA**

Integrante

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**

Integrante

**RODRIGO VILLA COLLINS**

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
10/06/2021 16:48:16	RODRIGO VILLA COLLINS	a95b4c0b8a6d173b8cedb829023e4ef7211ff5dc6b1d150451af24d9b9b588d
10/06/2021 17:37:16	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	9edc4f128bcc5464613f81df478c70dab73a59951de2b534572264996f2f93a8
10/06/2021 17:52:09	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	bdcf2da287451ce2fcf2a3613c36621e9c675a7a8e2d4bf3dbdef24676aafa8c

## "ANEXO 6"



Ciudad de México, a 02 de junio de 2021

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación realizada, en su momento, para la atención de una solicitud de acceso a la información por la Gerencia de Desarrollo de Sistemas Operativos, respecto de la totalidad de la información contenida en el documento que se señala en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
Manual de Procedimientos de Operación (MPO) "Administración de cuentas de aplicación y de usuario"

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 9 de septiembre de 2016, emitida en la sesión 19/2016, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio con número de referencia C36/DGSO/2016, suscrito por esta unidad administrativa y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 9 de septiembre de 2016 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **9 de septiembre de 2021**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 99, párrafo tercero, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 12 y 19 Bis I, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción VI, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva**, referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia**.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto de los Lineamientos, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.



Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el siguiente: Todos los empleados de la Gerencia de Desarrollo de Sistemas Operativos.

Atentamente

---

**JOAQUÍN RODRIGO CANO JAUREGUI SEGURA MILLAN**  
Director de Apoyo a las Operaciones

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
02/06/2021 16:41:48	JOAQUIN RODRIGO CANO JAUREGUI SEGURA ...	7f30b6cd7a99a32d42a2d4c995c68a44fdb8476212389adb0ab40a994ebce44

Ciudad de México, a 02 de junio de 2021

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación realizada, en su momento, para la atención de una solicitud de acceso a la información por la Gerencia de Desarrollo de Sistemas Operativos, respecto de diversa información contenida en el documento que se señala en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
Norma Administrativa Interna (NAI) "Atención de Servicios Informáticos de la Dirección de Apoyo a las Operaciones"

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 9 de septiembre de 2016, emitida en la sesión 19/2016, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 29 de agosto de 2016, suscrito por esta unidad administrativa y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 9 de septiembre de 2016 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **9 de septiembre de 2021**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 99, párrafo tercero, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 12 y 19 Bis I, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción VI, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información diversa referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.**

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto de los Lineamientos, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio por 5 años más, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.**

"2021: Año de la Independencia"



Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el siguiente: Todos los empleados de la Dirección General de Operaciones de Banca Central.

Atentamente

---

**JOAQUÍN RODRIGO CANO JAUREGUI SEGURA MILLAN**  
Director de Apoyo a las Operaciones

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
02/06/2021 16:41:30	JOAQUIN RODRIGO CANO JAUREGUI SEGURA ...	44cdba60a332b43eb9167fe318c91ce846d3b720d5871b0ec8b5c2d88474a365

# "ANEXO 7"



## EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

### AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

#### RESULTANDO

#### I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

<b>FOLIO:</b>	<b>6110000017616</b>
<b>TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:</b>	
<i>"Todos los documentos relacionados con regulaciones, reglamentos, especificaciones o requisitos a nivel de TI (Tecnologías de la información)."</i>	

#### II. SOLICITUD DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA DEL OFICIO	UNIDADES ADMINISTRATIVAS SOLICITANTES	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 02 de junio de 2021.	Dirección de Apoyo a las operaciones del Banco de México.	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en ese oficio.	<b>Información reservada en términos de la Prueba de daño:</b> Regulación en materia de seguridad informática de la Dirección de Apoyo a las Operaciones: <ul style="list-style-type: none"><li>• Se eliminó parte de la definición de "PROMOTOR"</li><li>• Se eliminó el nombre y la descripción de la Cláusula Décima Tercera.</li><li>• Se eliminó el nombre y</li></ul>	"Norma Administrativa Interna (NAI) "Atención de Servicios Informáticos de la Dirección de Apoyo a las Operaciones"".	<b>Plazo de reserva inicial:</b> 5 años, a partir del 9 de septiembre de 2016  <b>Plazo de reserva con ampliación:</b> 5 años, a partir del 10 de septiembre de 2021

			descripción del Apéndice I. • Se eliminó el nombre y descripción del Apéndice VII.		
Oficio de 02 de junio de 2021.	Dirección de Apoyo a las operaciones del Banco de México.	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en ese oficio.	<b>Información reservada en términos de la Prueba de daño:</b>  Manual de Procedimientos de Operación (MPO) “Administración de cuentas de aplicación y de usuario”	No se presentaron versiones públicas.	<b>Plazo de reserva inicial:</b> 5 años, a partir del 9 de septiembre de 2016  <b>Plazo de reserva con ampliación:</b> 5 años, a partir del 10 de septiembre de 2021

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva que soliciten los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción VIII y 101 párrafo tercero de la LGTAIP; 65, fracción VIII y 99, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), así como Trigésimo cuarto, párrafo tercero, y Trigésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes (Lineamientos).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes (Lineamientos).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del Trigésimo quinto de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar las razones que sustentan la solicitud de ampliación del periodo de reserva de la información que hubieran clasificado como reservada, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en los oficios referidos en el resultando II, así como en las correspondientes pruebas de daño, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno;

Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, **este Comité confirma la ampliación al periodo de reserva de la información señalada de conformidad con lo expresado en los oficios referidos en el resultando II de la presente determinación, así como en términos de las pruebas de daño correspondientes y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por las unidades administrativas.**

Asimismo, este órgano colegiado **aprueba la versión pública señalada en el oficio precisado en el resultando II de la presente resolución.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción VIII y 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 65, fracción VIII y 99, párrafo tercero, de la LFTAIP; y 31, fracción IX, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

#### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se confirma la ampliación al periodo de reserva de la información referida como reservada en los oficios mencionados en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en dichos oficios y en las pruebas de daño referidas, y se aprueba la versión pública respectiva, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 10 de junio de 2021.-----

#### **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA**

Integrante

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**

Integrante

**RODRIGO VILLA COLLINS**

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
10/06/2021 16:48:17	RODRIGO VILLA COLLINS	6dbd36e74eaf9b4edf5e1c9b325a5383947bea52d8504884f3ac64c4a13a9ca8
10/06/2021 17:37:22	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	2937661f495d4f80cd9d9407d70f246bf190b02b7d7dbaf0ca3be572ecc5b814e
10/06/2021 17:52:14	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	fed4243df1b6dfd6908d93afaf204bb0b031b19a05cb9f20f17bf9123eefcd73

## "ANEXO 8"



Ciudad de México, a 02 de junio de 2021

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para la atención de una solicitud de acceso a la información por la Dirección de Operaciones Internacionales, respecto de la información que se señala a continuación:

*“[...] el nombre de los bancos con los que se contrataron las coberturas petroleras [...], así como [...] el monto que se cubrió con cada institución [...]”,* correspondiendo dicha información a los contratos celebrados por el Banco de México en los años 2016 y 2017.

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 9 de septiembre de 2016, emitida en la sesión 19/2016, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 7 de septiembre de 2016, suscrito por esta unidad administrativa y en la prueba de daño contenida en el mismo.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 9 de septiembre de 2016 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **9 de septiembre de 2021**.<sup>1</sup>

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 99, párrafo tercero, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 12 y 19, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción VI, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos); me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva,** referida en el párrafo precedente.

---

<sup>1</sup> Con motivo de una solicitud posterior, mediante un oficio de 6 de octubre de 2016, esta unidad administrativa determinó clasificar *“[...] el monto que cubrió el Banco con cada una [...]”,* refiriéndose a la información relativa al monto cubierto con cada una de las instituciones con las que se contrataron las coberturas petroleras de 2016. Dicha clasificación fue confirmada por el Comité de Transparencia mediante la resolución de la sesión 23/2020, el 11 de octubre de 2016.

Dicha información, al tratarse de los montos pagados a las instituciones con las que se contrataron las coberturas en 2016, **es parte de la información clasificada mediante el referido oficio de 7 de septiembre de 2016,** por lo que su clasificación se realizó con motivo de la subsistencia de las causales que dieron origen a la clasificación hecha mediante dicho oficio, y su plazo de reserva comenzó a correr desde el 9 de septiembre de 2016, que es la fecha de confirmación de la primera clasificación.

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto de los Lineamientos, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información materia del presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el siguiente: Todos los empleados de la Subgerencia de Cambios Internacionales y Metales, el Gerente de Operaciones Internacionales, el Director de Operaciones Internacionales y el Director General de Operaciones de Banca Central.

Atentamente

---

**JOAQUÍN TAPIA MACÍAS**  
Director de Operaciones Internacionales



Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
03/06/2021 07:13:59	Joaquín Tapia Macías	602036199fa0da23628353c349c8b3f962eb507db51b2e3f4c6b8884b9c

**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

**AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA**

**VISTOS**, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

**RESULTANDO**

**I. DATOS DE LA SOLICITUD**

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

<b>FOLIO:</b>	<b>LT-BM-17204,</b>
<b>TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:</b>	
<i>Descripción: "Solicito, por favor, el nombre de los bancos con los que se contrataron las coberturas petroleras (opciones tipo put) el año pasado (para 2016) y este año (para 2017). Si es posible, también solicito el monto que se cubrió con cada institución tanto el año pasado como éste"</i>	

**II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

<b>FECHA DEL OFICIO</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE</b>	<b>SOLICITUD DEL OFICIO</b>	<b>INFORMACIÓN CLASIFICADA</b>	<b>VERSIONES PÚBLICAS</b>	<b>PLAZO DE CLASIFICACIÓN</b>
Oficio de 02 de junio de 2021.	Dirección de Operaciones Internacionales del Banco de México	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en ese oficio.	<b>Información reservada en términos de la Prueba de daño:</b> "[...] el nombre de los bancos con los que se contrataron las coberturas petroleras [...], así como [...] el monto que se cubrió con cada institución [...]", correspondiendo dicha información a	No se presentaron versiones públicas.	<b>Plazo de reserva inicial:</b> 5 años, a partir del 09 de septiembre de 2016  <b>Plazo de reserva con ampliación:</b> 5 años, a partir del 10 de septiembre de 2021

			los contratos celebrados por el Banco de México en los años 2016 y 2017.		
--	--	--	--	--	--

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva que soliciten los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción VIII y 101 párrafo tercero de la LGTAIP; 65, fracción VIII y 99, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), así como Trigésimo cuarto, párrafo tercero, y Trigésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes (Lineamientos).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del Trigésimo quinto de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar las razones que sustentan la solicitud de ampliación del periodo de reserva de la información que hubieran clasificado como reservada, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en el oficio referido en el resultando II, así como en la correspondiente prueba de daño, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.<sup>1</sup>

Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, **este Comité confirma la ampliación al periodo de reserva de la información señalada de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción VIII y 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 65, fracción VIII y 99, párrafo tercero, de la LFTAIP; y 31, fracción IX, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis *"SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella."* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se confirma la ampliación al periodo de reserva de la información referida como reservada en el oficio mencionado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en dicho oficio y en la prueba de daño referida, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 10 de junio de 2021.-----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA**

Integrante

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**

Integrante

**RODRIGO VILLA COLLINS**

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
10/06/2021 16:48:17	RODRIGO VILLA COLLINS	6dbd36e74eaf9b4edf5e1c9b325a5383947bea52d8504884f3ac64c4a13a9ca8
10/06/2021 17:37:42	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	b4c877d5c05a57247c8efda3844e5ddb30ad46977046812001de1fc1dde0c3db
10/06/2021 17:51:52	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	6d5f71c3762402de20853146334f08b91e3cf7750f42f2ba9d7a5ddd98f9348c

Ciudad de México, a 04 de junio de 2021

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **61100000231021**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

- “1. Se solicita una descripción detallada de cómo opera el préstamo especial de ahorro al cual tienen derecho sus funcionarios y los montos pagados por este concepto en forma individual.*
- 2. Se solicita un detalle de la forma en que se administra la reserva internacional, ganancias generadas en los últimos 18 años. Régimen y filosofía de inversión. Comparación contra el rendimiento de los bonos del tesoro estadounidense a 10 años.*
- 3. Detalle de los costos en que incurre el Banco de México por administrar las reservas internacionales incluyendo sueldos, uso de plataformas como Bloomberg, etc, comisiones pagas a las contrapartes, detalles de contratos de los mandatos que se tienen con fondos y costos asociados, costos de capacitación y cualquier otro costo.*
- 4. Detallar el costo financiero del Banco de Mexico y costo por total de sueldos, percepciones , prestaciones y beneficios para empleados incluyendo pensiones o programas de retiro.”*

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación por diez días adicionales del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que, dada la naturaleza particular de la misma, esta unidad administrativa se encuentra realizando la búsqueda, verificación y análisis de la información requerida. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, y que, de igual forma, se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, y 8o., párrafo primero, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el Vigésimo Octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, vigentes.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

**JOAQUÍN TAPIA MACÍAS**  
Director de Operaciones Internacionales

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
04/06/2021 13:02:07	Joaquín Tapia Macías	a7d8b4283b2c6c8e76abd23322ce14f9b061e7cc045fca46a124a317a0a34318

**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

**AMPLIACIÓN DE PLAZO**

**VISTOS**, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

**RESULTANDO**

**I. DATOS DE LA SOLICITUD**

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

<b>FOLIO:</b>	<b>6110000031021</b>
<b>FECHA DE RECEPCIÓN:</b>	20 de mayo de 2021
<b>TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:</b>	
<i>"1. Se solicita una descripción detallada de cómo opera el préstamo especial de ahorro al cual tienen derecho sus funcionarios y los montos pagados por este concepto en forma individual. 2. Se solicita un detalle de la forma en que se administra la reserva internacional, ganancias generadas en los últimos 18 años. Régimen y filosofía de inversión. Comparación contra el rendimiento de los bonos del tesoro estadounidense a 10 años. 3. Detalle de los costos en que incurre el Banco de México por administrar las reservas internacionales incluyendo sueldos, uso de plataformas como Bloomberg, etc, comisiones pagas a las contrapartes, detalles de contratos de los mandatos que se tienen con fondos y costos asociados, costos de capacitación y cualquier otro costo. 4. Detallar el costo financiero del Banco de México y costo por total de sueldos, percepciones, prestaciones y beneficios para empleados incluyendo pensiones o programas de retiro."</i>	

**II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

<b>FECHA(S) DE TURNO:</b>	<b>UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:</b>
20 de mayo 2021	Dirección General de Operaciones de Banca Central

**III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:



FECHA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de 4 de junio de 2021	Dirección de Operaciones Internacionales del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública” (Lineamientos) vigentes.

**SEGUNDO.** Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.<sup>1</sup>

De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, el área competente realice una verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas por la unidad administrativa mencionada, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

### RESUELVE

**ÚNICO.** Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 10 de junio de 2021.-----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA**  
Integrante

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**  
Integrante

**RODRIGO VILLA COLLINS**  
Integrante Suplente

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:**

<b>FECHA Y HORA DE FIRMA</b>	<b>FIRMANTE</b>	<b>RESUMEN DIGITAL</b>
10/06/2021 16:48:19	RODRIGO VILLA COLLINS	72feacc1181840da28dcd73d5ddfbf2c8aa40fe633bfc9db42854ac06d2182
10/06/2021 17:37:37	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	f4c2c99bd74e2a3113c3ef0625ea1dae2ff63c43ae38c0b45322b959d457548f4
10/06/2021 17:51:48	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	d36006d7cd43f2ed528add6ad189845f9567a6567c47f9b0668e489baa9127f9

Ciudad de México, a 04 de junio de 2021  
**REF. L80/DIFF/2021-11**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **6110000030221**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

*"1. Se solicita el documento enviado a FIRA identificado como L/85/01/2021 y todos sus documentos relacionados, incluyendo respuestas o acuses de recibido.2. Se solicitan todos los documentos relativos (en los que se mencione expresamente o se haga referencia indirecta) al aumento salarial para personal de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y la fecha de respuesta de esta solicitud, incluyendo comunicaciones internas, correos electrónicos, circulares, avisos, o cualquier otro documento.3. Se solicitan todos los documentos enviados o recibidos desde o hacia la Dirección General de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura, siempre que sean relativos (en los que se mencione expresamente o se haga referencia indirecta) al Sindicato Único Nacional de Trabajadores de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura.."*

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación por diez días adicionales del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que, dada la naturaleza particular de la misma, esta unidad administrativa se encuentra realizando la búsqueda, verificación y análisis de la información requerida. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, y que, de igual forma, se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, y 8o., párrafo primero, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

**HÉCTOR DESENTIS MONTALBÁN**

Dirección de Intermediarios Financieros de Fomento

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
04/06/2021 18:13:07	HECTOR DESENTIS MONTALBAN	c9f99b4b31cd27fc20ce2ead18e7aad54f5887be05c31d4772b53a2c422f8c0b

**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

**AMPLIACIÓN DE PLAZO**

**VISTOS**, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

**RESULTANDO**

**I. DATOS DE LA SOLICITUD**

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

<b>FOLIO:</b>	<b>6110000030221</b>
<b>FECHA DE RECEPCIÓN:</b>	17 de mayo de 2021
<b>TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:</b>	
<p><i>"1. Se solicita el documento enviado a FIRA identificado como L/85/01/2021 y todos sus documentos relacionados, incluyendo respuestas o acuses de recibido.2. Se solicitan todos los documentos relativos (en los que se mencione expresamente o se haga referencia indirecta) al aumento salarial para personal de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y la fecha de respuesta de esta solicitud, incluyendo comunicaciones internas, correos electrónicos, circulares, avisos, o cualquier otro documento.3. Se solicitan todos los documentos enviados o recibidos desde o hacia la Dirección General de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura, siempre que sean relativos (en los que se mencione expresamente o se haga referencia indirecta) al Sindicato Único Nacional de Trabajadores de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura."</i></p>	

**II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

<b>FECHA(S) DE TURNO:</b>	<b>UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:</b>
17 de mayo 2021	Dirección de Intermediarios Financieros de Fomento

**III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

FECHA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de referencia L80/DIFF/2021-11	Dirección de Intermediarios Financieros de Fomento del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública” (Lineamientos) vigentes.

**SEGUNDO.** Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.<sup>1</sup>

De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, el área competente realice una verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas por la unidad administrativa mencionada, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

### RESUELVE

**ÚNICO.** Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 10 de junio de 2021.-----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA**

Integrante

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**

Integrante

**RODRIGO VILLA COLLINS**

Integrante Suplente



Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
10/06/2021 16:48:18	RODRIGO VILLA COLLINS	b7fdea7f6014d4ce2944822e83e1f7652608a8f07d23f6252cc4530963d646a6
10/06/2021 17:37:32	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	f64f61584eda0905292c08a3982db182521812cfde24b526a4ef0d24db9d8e0f
10/06/2021 17:51:44	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	8d26e52661cb062cb357509501b04f9e7ebe07e2e6fe1745f5ef44e143d6b8ea

Ciudad de México, a 02 de junio de 2021  
**S22-325-2021**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**  
Presente

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

<b>Folio:</b>	6110000030421
<b>Transcripción pública de la solicitud:</b>	
"Con fundamento en el artículo sexto constitucional y de acuerdo con las facultades que le confiere a este Banco los artículos 24, 27 y 36 bis de la Ley del Banco de México, y demás normatividad aplicable, se solicita la siguiente información el número de sanciones que se le han impuesto a Banca Mifel S.A. de C.V, Institución de Banca Múltiple en el año 2018, las versiones públicas de las resoluciones en las que fueron determinadas dichas sanciones, así como las causas por las que se les aplicaron. Gracias"	

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

- De conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), se ha determinado clasificar diversa información cuyos detalles se indican en la tabla siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la propia versión pública correspondiente, misma que en este acto se pone a su disposición, para atender la presente solicitud.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Resolución X21-S-012-2018, Expediente 06/2016, mediante la cual se impuso una multa a <b>BANCA MIFEL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL.</b>	<b>Confidencial</b>

- De conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a: Dirección General de Emisión (Director General), la Gerencia de Programación y Estudios de Efectivo (todo el personal, incluyendo a su titular), Subgerencia de Programación de Efectivo y Seguimiento de las Operaciones de Caja (todo su personal, incluyendo a su titular), la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central (Director), la Gerencia de Sanciones de Banca Central (todo el personal, incluyendo a su titular), Subgerencia de Sanciones de Banca Central

(todo el personal, incluyendo a su titular), la Dirección de Regulación y Supervisión (Directora), la Gerencia de Sanciones (todo el personal, incluyendo a su titular), la Subgerencia de Sanciones (todo el personal, incluyendo a su titular).

3. No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión especial 12/2019, celebrada el 4 de abril de 2019, a solicitud de la Directora de Regulación y Supervisión y el Director de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, mediante oficio de 20 de marzo de 2019, con número de referencia S02/28/2019.
4. En la resolución de fecha 4 de abril de 2019, el Comité de Transparencia confirmó la clasificación de la información testada y referida como confidencial y, en ese sentido, aprobó, entre otras, la versión pública de la sanción a que se refiere la solicitud de acceso que nos ocupa.

Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que no han cambiado, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del RIBM, atentamente se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio, y aprobar la versión pública elaborada para tal efecto.

Atentamente,

<b>LIC. VIVIANA GARZA SALAZAR</b> Directora de Regulación y Supervisión	<b>LIC. HÉCTOR RAFAEL HELÚ CARRANZA</b> Director de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central
--	---

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
02/06/2021 18:43:25	HECTOR RAFAEL HELU CARRANZA	f744d9aabc849cc71f9dc783c99af3020f271d743b0c40cbe0801338c57b5998
02/06/2021 21:51:28	VIVIANA GARZA SALAZAR	713998b9d816586a213b319859a2ac1f124b95c56e8d74b6c9e8cd7ffab84bab

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

<b>FOLIO:</b>	<b>6110000030421</b>
<b>FECHA DE RECEPCIÓN:</b>	19 de mayo de 2021
<b>TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:</b>	
<i>Descripción: "Con fundamento en el artículo sexto constitucional y de acuerdo con las facultades que le confiere a este Banco los artículos 24, 27 y 36 bis de la Ley del Banco de México, y demás normatividad aplicable, se solicita la siguiente información el número de sanciones que se le han impuesto a Banca Mifel S.A. de C.V, Institución de Banca Múltiple en el año 2018, las versiones públicas de las resoluciones en las que fueron determinadas dichas sanciones, así como las causas por las que se les aplicaron. Gracias"</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

<b>FECHA(S) DE TURNO:</b>	<b>UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:</b>
<b>19 de mayo de 2021</b>	Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero
<b>19 de mayo de 2021</b>	Dirección Autorizaciones y Sanciones de Banca Central

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA DEL OFICIO	UNIDADES ADMINISTRATIVAS SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con número de referencia S22-325-2021	Dirección de Regulación y Supervisión, y Dirección Autorizaciones y Sanciones de Banca	Clasificación de información	Información confidencial: •Particularidades de la capacitación y	Resolución X21-S-012-2018, Expediente 06/2016, mediante la cual	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116,

	Central, ambas del Banco de México.		denominación de documentos que contienen procedimientos internos, utilizados por la entidad infractora para la correcta prestación del Servicio de Canje y cambio de billetes deteriorados.	se impuso una multa a BANCA MIFEL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL	párrafo segundo, de la LGTAIP.
--	-------------------------------------	--	---	---	--------------------------------

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes (Lineamientos).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la correspondiente carátula, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.<sup>1</sup>

Igualmente, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación.

Asimismo, este órgano colegiado **aprueba la versión pública señalada en el oficio precisado en el resultando III de la presente resolución.**

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

#### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **confirma la clasificación de la información referida como confidencial** en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la referida carátula, **y se aprueba la versión pública respectiva**, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 10 de junio de 2021.-----

#### **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA**

Integrante

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**

Integrante

**RODRIGO VILLA COLLINS**

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
10/06/2021 16:48:17	RODRIGO VILLA COLLINS	6dbd36e74eaf9b4edf5e1c9b325a5383947bea52d8504884f3ac64c4a13a9ca8
10/06/2021 17:37:53	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	294a8d22ea3cd6001dca4369c594fc8ea9d277805074d94453d0448d3c22844d
10/06/2021 17:52:01	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	9dd941aa6c967252aa8bd028d9691d6d39b913d25d73511dfc86f2921912f4ee



Ciudad de México, a 08 de junio de 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO  
P r e s e n t e .

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio 6110000027721 que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

*“Con base en mi derecho a la información solicito se me proporcionen las versiones públicas de cualquier estudio de clima laboral elaborado en la última década dirigido a cualquier área del Banco Central. Adicionalmente, solicito que me proporcionen la información sobre el número de denuncias en materia de acoso laboral o cualquier tipo de trato hostil o vejatorio al que haya sido sometido el personal por parte de los titulares de las Direcciones Generales del Banco de México. Solicito el número de personas y el género de quienes hayan presentado las mencionadas denuncias indicando si dichas personas han requerido atención psicológica y profesional.”*

Al respecto, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Quincuagésimo sexto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), ha determinado clasificar diversa información contenida en el documento que se indica más adelante, de conformidad con la fundamentación y motivación señalada en la carátula correspondiente.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Estudio de Clima Laboral Caja Regional Guadalajara enero-febrero 2020	Confidencial

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como

Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, inciso a), de los Lineamientos, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa, y aprobar la versión pública señalada en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al documento referido es el adscrito a la Oficina de Relaciones Laborales adscrita a la Dirección de Recursos Humanos.

A t e n t a m e n t e,

**JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ**  
Director de Recursos Humanos

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
08/06/2021 19:32:18	JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ	dd4e4dc5c300a5e6a6243c17e30d1edb17e9064bfb465d8225a59b53fb37d85

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

<b>FOLIO:</b>	<b>611000027721</b>
<b>FECHA DE RECEPCIÓN:</b>	6 de mayo de 2021
<b>TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:</b>	
<i>Descripción: "Con base en mi derecho a la información solicito se me proporcionen las versiones públicas de cualquier estudio de clima laboral elaborado en la última década dirigido a cualquier área del Banco Central. Adicionalmente, solicito que me proporcionen la información sobre el número de denuncias en materia de acoso laboral o cualquier tipo de trato hostil o vejatorio al que haya sido sometido el personal por parte de los titulares de las Direcciones Generales del Banco de México. Solicito el número de personas y el género de quienes hayan presentado las mencionadas denuncias indicando si dichas personas han requerido atención psicológica y profesional".</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

<b>FECHA(S) DE TURNO:</b>	<b>UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:</b>
7 de mayo de 2021	Dirección de Recursos Humanos

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA DEL OFICIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con número de referencia V01.047.2 021	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México.	Clasificación de información	<b>Información confidencial:</b> • Aspectos de la personalidad y capacidades de personas identificables e identificadas contenidos en opiniones de	Estudio de Clima Laboral Caja Regional Guadalajara enero-febrero 2020.	<b>Información confidencial:</b> No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.

			personas identificables.		
--	--	--	--------------------------	--	--

#### IV. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de 21 de mayo de 2021	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México.	27 de mayo de 2021	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes (Lineamientos).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la correspondiente carátula, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.<sup>1</sup>

Igualmente, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación.

Asimismo, este órgano colegiado **aprueba la versión pública señalada en el oficio precisado en el resultando III de la presente resolución.**

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

#### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **confirma la clasificación de la información referida como confidencial** en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la referida carátula, **y se aprueba la versión pública respectiva**, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 10 de junio de 2021.-----

#### **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA**

Integrante

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**

Integrante

**RODRIGO VILLA COLLINS**

Integrante Suplente

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:**

<b>FECHA Y HORA DE FIRMA</b>	<b>FIRMANTE</b>	<b>RESUMEN DIGITAL</b>
10/06/2021 16:48:19	RODRIGO VILLA COLLINS	72feacc1181840da28dcd73d5dddfb2c8aa40fe633fbfc9db42854ac06d2182
10/06/2021 17:37:48	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	5b4c9065f14cbc73866815a13e498a832a998e3fefec712da8c4c90be03db0d2
10/06/2021 17:51:57	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	8d7722342a102deac792b0e5fc661b14b3ad497b30487208392a0c9dc143bbc9